

Franqueo  
concertado

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
fondos de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50¢

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

*Circular núm. 46.*

La Comisaria general de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial postal número 8.355 de fecha 29 de Enero próximo pasado, me comunica el extravío de la guía de circulación serie D. núm. 570.483 del Distrito forestal de Valencia.

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de la misma, dando cuenta inmediatamente a esta Delegación provincial en caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 8 de Febrero de 1943

El Gobernador,

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

437

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

##### ÓRDENES

Excmo. Sr.: Con el fin de regular los precios de las diferentes calidades de café procedentes de nuestras posesiones del Golfo de Guinea, aconseja la práctica determinar un precio único que abarque las dos calidades de café que se producen en aquellas colonias, de tal manera que sea remunerador para las clases productoras y llegue en buenas condiciones de precios hasta las clases humildes.

En su virtud, previo informe de la Dirección general de Marruecos y Colonias, y a propuesta de la Junta Superior de Precios.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. El precio del café crudo procedente de Guinea, será de 9'35 pesetas kilogramo en muelle de la colonia.

Segundo. El precio del kilogramo de café crudo, despachado de aduanas sobre muelle de cualquier puerto peninsular será de 13'95 pesetas kilogramo para cualquier calidad importada de la Guinea española.

Tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 9 de Febrero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio. (B. O. del E. del día 11 de F.)

Excmos.-Sres.: La ley de 31 de Diciembre de 1942 (*Boletín oficial del Estado* núm 1), por la que se introducen reformas en la Contribución de Usos y Consumos, amplia, en su artículo 9.º, el impuesto que grave los hilados procedentes de fibras textiles vegetales, por lo que este gravamen tiene que repercutir forzosamente, por imperio de la ley, sobre los precios de los «Tipos técnicamente Únicos» para hilos de algodón de uso no textil, que fueron fijados por la orden de esta Presidencia de 10 de Octubre de 1942 (*Boletín oficial del Estado* núm. 289).

Asimismo se considera conveniente modificar en parte, las normas que para el mercado de las citadas manufacturas se establecían en la mencionada orden, en forma que, facilitando esta labor a los industriales, continúan teniendo las condiciones de seguridad requeridas.

En su virtud, a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda modificado el artículo 1.º de la orden de esta Presidencia, de 10 de Octubre de 1942 (B. O. del E. núm. 289), en lo que se refiere a los «Tipos técnicamente Únicos», para hilos de algodón, de uso no textil, en la siguiente forma:

## TIPOS «TECNICAMENTE UNICOS» PARA HLOS DE ALGODON DE USO NO TEXTIL

Tipo	Denominación del artículo	C L A S E	Longitud o peso	Precio de venta en fábrica	Usos y consumos	P. V. P. Por unidad
H. A. 1.	Carretes de hilo glasé números 10, 20, 24 y 30, blanco, negro y colores.					
H. A. 2.	Idem.	Para encuadernadores, tiendas de campaña, velámenes, toldos, lonas, panas, tela impermeabilizada, pegar botones, remendar redes pesca, calzado, alpargatas, guarnicionería de «autos» y carruajes, albardonería, bolsos hule y piel y marroquinería.	450 mts.	14 53 doc.	0 66	1 60
H. A. 3.	Idem.	Idem.	180 »	7 03 »	0 29	0 75
H. A. 4.	Idem núm. 40, 50, 60 a 100 blanco negro y colores.	Idem.	70 »	3 08 »	0 10	0 35
H. A. 5.	Idem.	Maquinas de coser, usos domésticos en general, telas aprestadas, peletería y guantería.	450 »	12 32 »	0 56	1 35
H. A. 6.	Idem blanco y negro.	Idem.	180 »	5 28 »	0 22	0 60
H. A. 7.	Carretes de hilo cable núm. 24, blanco, negro y colores a seis cabos.	Idem.	70 »	2 66 »	0 09	0 30
H. A. 8.	Carretes de hilo suavizado para telas finas, núms. 10, 20 y 30, blanco y colores.	Para borcegués, polainas y corraje del ejército, artículos de viaje y guarnicionería, encuadernadores.	450 »	24 24 »	1 10	2 65
H. A. 9.	Carretes de hilo dos cabos, doble mercerizado número 30, blanco y crudo.	Para tapicería, cortinajes, colchonería y ojales de camisería.	450 »	17 20 »	0 70	1 85
H. A. 10.	Carretes de hilo dos cabos, doble mercerizado número 40, blanco y crudo.	Para bordar a máquina.	10 grms.	8 46 dec.	0 30	1 10
H. A. 11.	Idem núm. 50, blanco y crudo.	Idem.	10 »	9 56 »	0 34	1 25
H. A. 12.	Idem núm. 60, negro y color.	Idem.	10 »	10 67 »	0 39	1 40
H. A. 13.	Idem núm. 60, blanco y crudo.	Idem.	10 »	12 09 »	0 38	1 55
H. A. 14.	Idem núm. 50, blanco, negro y colores.	Idem.	10 »	12 46 »	0 44	1 60
H. A. 15.	Tubos de algodón, sedalina, núms. 10, 20 y 30 blanco, negro y colores.	Idem.	135 mts.	4 41 »	0 10	0 55
H. A. 16.	Idem.	Confección de encajes y puntillas, uso general, doméstico, coser, sastrería, modistería, vestuario ejército, gorras, boinas y sombreros de fieltro y paja.	450 »	16 28 doc.	0 47	1 75
H. A. 17.	Idem, núms. 40/60	Idem.	135 »	6 16 »	0 14	0 65
H. A. 18.	Idem núms. 40/60	Idem.	450 »	12 32 »	0 47	1 35
H. A. 19.	Idem núms. 30/60	Idem.	135 »	4 41 »	0 14	0 50
H. A. 20.	Ovillos de hilo para crochet 6/c., núms. 40 a 70 blanco, crudo y colores.	Idem.	37 »	1 79 »	0 03	0 20
H. A. 21.	Idem núms. 80 a 100.	Confección de tapetes, guantes de punto y toda la gama de labores de ganchillos.	20 grms.	16 88 dec.	0 70	2 20
H. A. 22.	Idem para crochet 3/c., núms. 5 al 120, blanco negro y colores.	Idem.	20 »	19 08 »	0 80	2 50
H. A. 23.	Ovillo de hilo pulido o aprestado a 2/c. núm. 28, blanco y negro.	Para sostenes y adornos para ropa interior de señora.	20 »	11 40 »	0 42	1 50
H. A. 24.	Ovillo de hilo 3/c., peinado. núms. 30/100, blanco, negro y colores.	Para coser a mano en zonas rurales.	3 3/4 grms.	17 61-120 ovs.	0 86	0 20
H. A. 25.	Ovillos de hilo 3/c., peinado. núms. 30 a 70.	Ojalas labores.	35/50 mts. 45/50 mts. 55/50 mts.	3 54-24 » 3 04-24 » 3 04-24 »	0 13 0 14 0 14	0 20 0 20 0 20
H. A. 27.	Idem de algodón perlé núms. 5 a 12 de 5 cabos blan-					

H. A. 27..	Idem de algodón perlé, núms. 5 a 12, dos cabos, blanco, negro y colores.....	De empleo en toda clase de labores femeninas, cosido de guantes de piel, a mano marroquinera y conserjería.....	12 gms.	8 09- 10 »	0 23	1 05
H. A. 28..	Ovillos de hilo mercerizado a dos cabos, para aprendizaje de labores, núms. 30100, blanco y negro.....	Para labores niña, aprendizaje e infinidad de labores, usos clases modestas.....	35150 mts. según núms.	4 69- 32 »	0 15	0 20
H. A. 29..	Idem núm. 50, en colores.....	Idem.....	40 mts.	5 88- 32 »	0 15	0 25
H. A. 30..	Idem a 4 cabos mercerizado y vaporizado, núm. 12, blanco, negro y colores.....	Para ciertos tipos de vestido de niños, jerseys.....	50 gms.	8 97- 4 »	0 20	2 90
H. A. 31..	Ovillos de algodón para zurcir, núm. 50, a 2 cabos, blanco, negro y colores.....	Para zurcir medias finas de señora y ropa de casa en telas finas.....	3 »	2 57- 10 »	0 08	0 35
H. A. 32..	Ovillos de algodón para zurcir, núms. 18 a 25, blanco, negro y colores.....	Zurcido calcetines caballero, medias algodón y ropas corrientes.....	4 »	2 66- 12 »	0 08	0 30
H. A. 33..	Ovillos de algodón para zurcir, núms. 2 y 5, a dos cabos, blanco, negro y de colores.....	Zurcido de calcetines y medias gruesas de gente campo.....	3,5 »	3 68- 20 »	0 07	0 25
H. A. 34..	Madeiras hilo perlé, núm. 318, a dos cabos, blanco y crudo.....	Para bordados de malla, labores de Lagartera, medias y calcetines con máquina rectilínea casera.....	50 »	27- 13 dec.	0 96	3 50
H. A. 35..	Madeiras hilo perlé, negro y colores.....	Idem.....	50 »	34 13 »	0 93	4 40
H. A. 36..	Idem núms. 12120, blanco y crudo.....	Idem.....	50 »	31 92 »	1 12	4 15
H. A. 37..	Madeira hilo perlé, negro y colores.....	Idem.....	50 »	39 23 »	1 06	5 05
H. A. 38..	Hilo de algodón para bordar, a mano, a 4 cabos, número 1112, blanco, y 16150, blanco, negro y colores.....	Para bordar a mano.....	30140 mts.	3 81 doc.	0 08	0 40
H. A. 39..	Algodón para bordar a 12 cabos, núm. 25, blanco.....	Bordados de adorno, modistería.....	8 »	3 54- 24 mj.	0 09	0 20
H. A. 40..	Idem negro y colores.....	Idem.....	8 »	4 41- 24 »	0 09	0 25
H. A. 41..	Madeiras de algodón, clases económicas, de 2 a 8 cabos, blanco.....	Para medias, clases económicas, a mano y a máquina rectilínea casera.....	50 gms.	21 29- 20 »	0 97	1 40
H. A. 42..	Madeiras de algodón, clases económicas de 2 a 8 cabos, negro y colores.....	Idem.....	50 »	24 97- 20 »	0 92	1 65
H. A. 43..	Madeiras de algodón torcido a la inglesa, núms. 5 y 6, a tres cabos, blanco.....	Para relleno de bordados.....	10 »	22 01- 100 »	0 92	0 30
H. A. 44..	Madeiras de algodón, núms. 6 y 8, mercerizado 3 cabos.....	Alfombras y tapices de artesanía, remendar saquerio y atado de embutidos.....	Kilo.	17 61- 20 »	0 89	1 15
H. A. 45..	Bobina de algodón mercerizado para hilvanar, 2 cabos, núm. 30, blanco.....	Para hilvanar tejidos suaves.....	»	37 44- 20 bob.	2 19	2 45
H. A. 46..	Bobina de algodón mercerizado para hilvanar, 2 cabos, núm. 60, blanco.....	Para camisería, pijamas, trabajos domésticos a destajo.....	»	45 49- 20 »	2 67	3
H. A. 47..	Bobina de algodón mercerizado para hilvanar, 2 cabos, núm. 60, negro.....	Idem.....	»	46 96- 20 »	2 54	3 10
H. A. 48..	Bobinas algodón aprestado para hilvanar, 2 cabos, núm. 30 rossette.....	Para hilvar, confecciones en tejidos ordinarios.....	»	19 09- 20 »	1 13	1 25
H. A. 49..	Bobinas algodón aprestado para hilvanar, 2 cabos, núm. 30 blanco.....	Idem.....	»	22 03- 20 »	1 21	1 45

Segundo. Queda modificado el artículo segundo de la orden mencionada en el punto anterior, en cuanto se refiere a hilos de coser, en la siguiente forma:

«El marcado de las hilaturas que como «Tipos técnicamente únicos» vayan directamente al comercio, se hará en la forma habitual, pero haciendo resaltar el título de «Tipo único» (H. A. 1, etc.). Los hilos de coser, incluso los de zurcir, se enrollarán, a ser posible, sobre carretes de madera, grabándose a presión en una de las valonas las abreviaturas «T. U. número ...» y «P. v. p. ... ptas.», así como su longitud.»

Los artículos de paquetería en madeja, como toda clase de madejas de hilos de coser, zurcir, etc., cuyo precio sea superior a una peseta por unidad, deberá marcarse el precio de venta al público en la etiqueta que normalmente abraza la madeja, así como su peso.

El precio de venta al público y el peso, se marcarán también por impresión en un precinto; este precinto deberá sujetar un hilo que, cosido a la faja-etiqueta de la madeja y a varios hilos de la misma, impida la utilización de la madeja sin romper dicho precinto.

Los ovillos de precio superior a una peseta de venta al público, se marcarán en forma análoga a la indicada para las madejas, y el precinto de será sujetar un hilo, que, cosido a varios hilos del ovillo, impida la utilización del mismo, sin antes romper dicho precinto.

En el precinto citado en los dos casos anteriores, se consignarán además las expresiones abreviadas, de tipo a que corresponda, como se indica para los carretes.

En los tubos y bobinas de precio superior a una peseta por unidad, se marcará el precio de venta al público, y la denominación abreviada del tipo a que corresponda, en uno de los extremos del cubretubo en donde se enrolla el hilo, procurando que dicha impresión no quede en modo alguno tapada por el hilo al enrollarse y tomando la precaución de que el papel en que se haya efectuado la citada impresión quede cubierto, en un espacio de dos centímetros, como mínimo, por el hilo en su enrollamiento. En las bobinas figurará además en el otro extremo del tubo el número de metros que contiene y el peso.

En todos los artículos anteriormente aludidos y cuyo precio sea inferior a una peseta por unidad, los industriales fabricantes marcarán el precio de venta al público y su longitud en la forma antes indicada, pero únicamente en aquellos que consideren necesarios, para que sirvan de «muestra tipo» en los distintos establecimientos comerciales a que suministren.

Ningún establecimiento comercial podrá tener en existencia ni vender al público estos hilos de precios inferior a una peseta si no posee, por lo menos, dos «muestras tipo» de cada una de las clases en existencias; las que estarán en todo momento a disposición del público para su cotejo.

Tercero. Los fabricantes de hilos de coser, zurcir y demás labores destinados a usos industriales, se atenderán para su fabricación y suministro a lo dispuesto en el apartado e) del artículo segundo de la orden de esta Presidencia del Go-

bierno de fecha 10 de Octubre de 1942 (*Boletín oficial del Estado* del 16), en el que se regula la fabricación de tejidos para usos industriales.

En cuanto al marcado de estos hilos, deberá realizarse en la forma anteriormente expuesta, sin más que sustituir el precio de venta al público por el de venta en fábrica y el título de «Tipo Único (H. A. 1, etc.)», por el nombre del fabricante y el número del escandallo correspondiente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 5 de Febrero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos Sres...

(B. O. del E. del día 8 de F.)

## SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

### JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Con objeto de dar facilidades para el transporte de patata de siembra de la provincia, se pone en conocimiento de los agricultores que en esta capital se ha abierto un almacén de este tubérculo.

Los agricultores que deseen adquirir patata de siembra de este almacén, deberán solicitarlo de esta Jefatura.

Soria 10 de Febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz.

#### Circular

Disponiéndose en los almacenes de patata de siembra de esta provincia, de existencias suficientes para las necesidades de la misma, esta Jefatura pone en conocimiento de productores y almacenistas lo siguiente:

1.º A partir del día de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial de la provincia*, todas las patatas de su zona de siembra pasan a la categoría de patatas para consumo.

2.º Los almacenistas se abstendrán de comprar patata de siembra a los agricultores.

3.º A los efectos de estadística se considerarán solamente como existencias de patatas de siembra en los almacenes las que como tal tienen declarados en la fecha antes mencionada. No se admitirán, por tanto, nuevos partes de entrada en almacén.

4.º Las existencias que de esta patata tengan en su poder los agricultores deberán venderlas a los almacenistas de la C. R. A. P. como patata de consumo.

Soria 12 de Febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz.